

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00298 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, respecto de la demandada Liberty Seguros S.A., como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

Lo anterior, con fundamento en que no fueron solicitadas medidas cautelares contra este integrante del extremo pasivo.

2. Con ocasión del numeral que antecede, deberá la actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, a Liberty Seguros S.A., en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

3. Allegará el certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A., que fue mencionado en el acápite de pruebas. (Num. 2 Art. 84 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd4825cfdc4a1b1ce7124873d425b932eaeaed83652707dac223cf4e32117**

Documento generado en 21/07/2023 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>